

destruirse por las al Per  
sonero, cuyo caracter, y  
facultades aquellos detallan  
siendo muy expuesta la  
solicitud a combocacion  
a gente p.<sup>a</sup> resolver un  
punto a que solo el Ayun  
tam. (por su responsa.  
a la R. Har. y a su Vecin  
dario) deve entender.

VARENDA  
DE MIL  
E. 7

Por todo lo q. y en consid.  
tambien a q. el Art. 3.<sup>o</sup> a  
la R. Inst. a 31 de Julio  
de 1805. previene q. p. la  
mejor recaud. el imp.  
se balgan los Ayuntam.  
a los medios q. estimen  
indispensables seguir la  
localidad a cada Pueblo  
p.<sup>a</sup> hazer efectiva la recaud.  
a este consp. imp. R. L.  
p. q. con el retraso a este  
exped. no se entorpecan  
a quella, y a el se tome

de Censos de mil ochor.  
tu de esta villa junto  
son y previene a este  
on. se comese licitud  
diene de Cruz, o  
se obtengan con el q.  
re el pago de resp.  
para lo mandante  
sevania se publico

cio del mismo son  
on mudaria la fevido  
sin ramos acorda:  
de los dias. some el  
indicado oficio, que  
sa en todo y por todo  
previene a que tenga

efecto el objeto a que termina lo que se ha de hacer al Personero  
para su intelig.<sup>a</sup> y cumpla por su parte lo que le previene.

Asi mismo acordaron que en obsequio de lo prevenido  
por el Sr. D. Manuel Sison Espinosa en oficio del Sr.  
Intendente a fin de q. la real Justicia prevenga los vintulos  
de exencion del oficio de Aguacil ma.<sup>r</sup>, se pare recado positivo  
al Sr. D. Gaspar de Pongora Espin cav.<sup>o</sup> del Navio de San  
nago y ten.<sup>te</sup> Coronel de rea. E. Exericio, a fin de que  
exiba el real vintulo de Exericio para en su pro.

